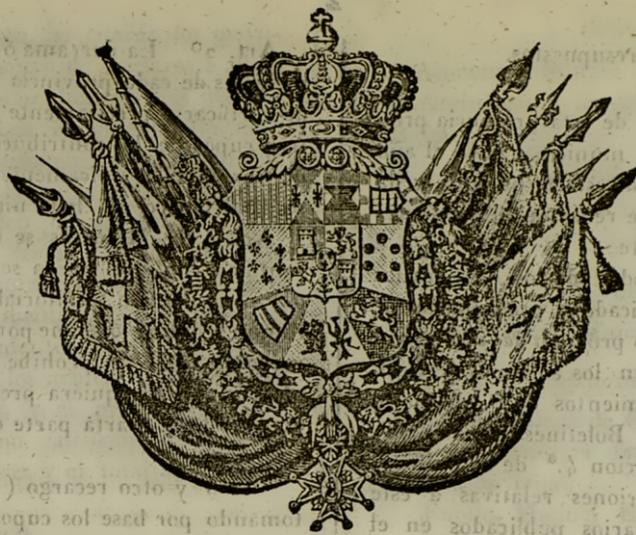


Se suscribe á este periódico en la
Imprenta y librería de Villanueva
Plaza Mayor, núm.º 2, á 4 rs. al
mes, 11 por trimestre, 20 por seis
meses y 34 por un año.



Los artículos, avisos y reclama-
ciones se remitirán á la Redaccio-
establecida en la misma imprenta de
Villanueva, francas de porte, sin
cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE BURGOS.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

La Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta
Real familia, continúan sin novedad en su impor-
tante salud en el Real sitio de San Ildefonso.

Número 189.

El Excmo. Sr. ministro de Comercio, Instrucción y obras públi-
cas con fecha 2 del corriente me dice lo que sigue:

Habiendose reproducido este año en los ganados la epizo-
olia aftosa que padecieron en el de 1839 y que tantos estragos
causó, la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar se recuerde á
V. S. el cumplimiento de la Real orden circular de 21 de fe-
brero de 1845, encargándole que haga observar las reglas que
se practican para precaver y evitar las enfermedades conta-
giosas. Es así mismo la voluntad de S. M. que si en esa pro-
vincia se presenta desgraciadamente aquella, oiga á la Junta
de agricultura y remita á este ministerio sus observaciones. De
Real orden lo digo á V. S. á los efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial y á
continuacion la Real orden que se cita para el mas exacto cum-
plimiento, y prevengo á los alcaldes de la provincia, que en el
caso de manifestarse la epidemia en su distrito pongan en prác-
tica inmediatamente las reglas para evitar el contagio, dándome
parte circunstanciado de todo para los efectos que haya lugar.
Burgos 23 de agosto de 1848. E. G. P. I. Manuel Martinez
Gonzalez.

Real orden que se cita en la anterior.

Excmo. Sr. En diferentes estados de Europa se ha esten-
dido una epizootia, que causa horribles estragos especialmente
en los caballos y vacas. Esta enfermedad que se ha reproducido
seis veces en el periodo de siglo y medio, amenaza hoy nuestra
industria pecuaria, y es preciso por lo mismo vigilar con cui-
dado el estado sanitario de los ganados y hacer observar las re-
glas que se practican para precaver y evitar las enfermedades
contagiosas de los de toda especie. De Real orden lo digo á
V. S. para los efectos correspondientes. Dios &c. Madrid 21 de
febrero de 1845=Pidal.=Sr. Gefe politico de.....

Número 190.

El Excmo. Sr. ministro de la Gobernacion del Reino me dice con
fe ha 20 del que rige lo que copio:

Su Magestad la Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir por
la Presidencia del Consejo de Sres. ministros el Real decreto si-
guiente: =Vengo en mandar que durante la ausencia de Don
Luis José Sartorios, ministro nombrado para asistir en repre-
sentacion del Gobierno al alumbramiento de mi muy cara y
muy amada hermana la Infanta doña Maria Luisa Fernanda, se
encargue interinamente del ministerio de la Gobernacion del
Reino el ministro de Marina D. Mariano Roca de Togores
Dado en San Ildefonso á 19 de agosto de 1848.-Está rubricado
de la Real mano.=El Presidente del Consejo de ministros, E-
Duque de Valencia.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y
efectos correspondientes.

Se inserta en el Boletín oficial de la provincia para la debi-
da publicidad. Burgos 23 de agosto de 1848. E. G. P. I. Ma-
nuel Martinez Gonzalez.

Para que los Alcaldes de los pueblos de esta provincia procedan á la formacion del presupuesto municipal para el año próximo venidero de 1849 se remiten con esta fecha por vereda 6 ejemplares á cada uno, y para que se redacten de la manera conveniente he acordado lo siguiente:

1.ª Inmediatamente que sean en poder de los Alcaldes los indicados ejemplares formarán por triplicado el presupuesto de gastos é ingresos municipales para el año próximo de 1849 para lo cual tendrán á la vista lo dispuesto en los artículos 92, 93, 94, 95, 96 y 97, de la ley de Ayuntamientos de 8 de enero de 1845 y las circulares insertas en los Boletines oficiales números 1190, 1192 y 1216 y la prevencion 4.ª de la publicada en el número 106 y demas disposiciones relativas á este particular asi como tambien los formularios publicados en el Boletin oficial referido número 1216.

2.ª Tendrán especial cuidado dichos Alcaldes de fijar en el presupuesto todos los gastos que consideren necesarios para llenar los diferentes servicios municipales, ya porque asi evitarán tener que solicitar despues nuevos créditos y ya tambien por que solo de esta manera conseguirán no verse en descubierto para mandar satisfacer gastos no incluidos en dicho presupuesto.

3.ª Igualmente cuidarán de fijar todos los productos correspondientes á la municipalidad por propios, montes, arbitrios, derechos y acciones que les pertenezcan: los sobrantes que resulten despues de satisfecha la contribucion de Consumos correspondiente á los fondos municipales, y se incluirá su importe en los ingresos del presupuesto: los productos del arrieddo del peso y medida se incluirán igualmente en el.

4.ª Luego que los Alcaldes hayan formado este, por triplicado como se ha dicho, le someterán al examen y votacion del Ayuntamiento, y le tendrán de manifiesto en la Secretaria del mismo por el término prefijado en el art. 109 del Reglamento de 16 de setiembre de 1845. De haberse ejecutado asi arreglará diligencia el Secretario de la corporacion.

5.ª Para el día 1.º del próximo octubre se remitirán á este Gobierno político dos ejemplares del presupuesto dejando el tercero en la Secretaria del ayuntamiento, en la cual conservarán tambien los otros tres ejemplares en blanco para que á su tiempo se espidan las copias necesarias.

6.ª La propuesta de arbitrios se formará en pliego separado y por duplicado: para proponerlos tendrán presente los Ayuntamientos las disposiciones de la instruccion de 8 de junio de 1847 que se insertan á continuacion para que puedan consultarlas inmediatamente: la propuesta se arreglará al modelo que se inserta.

Burgos 22 de agosto de 1848. = E. G. P. I. Manuel Martinez Gonzalez.

Articulos de la Instruccion de 8 de junio de 1847.

Artículo 1.º Todo déficit que resulte en cualquier presupuesto de gastos municipales ó provinciales deberá cubrirse:

1.º Por recargo á los repartimientos de la contribucion territorial, ó sea sobre el producto líquido de los bienes inmuebles, cultivo y ganaderia.

2.º Por adiccion á las cuotas de contribucion industrial y de comercio.

3.º Por arbitrios ó recargos sobre especies de consumos comprendidas en la tarifa de los derechos de este impuesto.

4.º Por imposicion de derechos sobre las demas especies de consumo que no se afectan por la Hacienda.

5.º Y finalmente, por los gravámenes sobre otros objetos especiales, sean ó no de consumo, que con la competente autorizacion se establezcan á dicho fin:

Art. 2.º La derrama ó repartimiento entre los distritos municipales de cada provincia que en estos casos tenga lugar habrá de verificarse precisamente como recargo adiccion á los respectivos cupos de las contribuciones territorial é industrial, ó bien de una de ellas únicamente en los términos que mas adelante se dirán, pero no bajo ninguna otra base discrecional.

Art. 4.º Mientras se fija por una ley el máximo de la cantidad con que pueda ser recargado el cupo de cada pueblo por contribucion territorial para atender á los gastos de interés comun segun se dispone por el art. 9.º del Real decreto de 23 de mayo de 1845 se prohibe todo recargo que con destino á cubrir el déficit de cualquiera presupuesto de obligaciones municipales exceda de la cuarta parte del cupo del pueblo por dicha contribucion.

Uno y otro recargo (municipal y provincial) se entiende tomando por base los cupos correspondientes al Tesoro público, sin los demas recargos autorizados escepto el primer caso, cuando el déficit proceda esclusivamente de gastos voluntarios votados con arreglo á los artículos 100 y 105 de la ley de Ayuntamientos.

MODELO.

Con vista del déficit de... que aparece el presupuesto de gastos obligatorios y voluntarios para el año próximo de... y en consideracion á que los valores presupuestos por los diferentes ramos que se comprenden en los ingresos con los que se han calculado podrán rendir próximamente las pertenencias de la comunidad, sin que atendida la actual administracion que se sigue sean susceptibles de conseguirse en ellas mayor aumento que el calculado, puesto que el sistema adoptado es el que ofrece mas ventajas que otro alguno, y á que no resultan deudas en favor de los fondos comunes (si las hubiere se manifestara su importe) se acordó que en virtud de lo dispuesto en la ley municipal de 8 de enero de 1845 se proceda á hacer la competente propuesta de arbitrios y que previamente se certifique por el Secretario lo que resulte del arrendamiento de las fincas de propios, de los montes y arbitrios. (Si en el presupuesto se hubieren votado créditos para gastos voluntarios se añadirá lo siguiente). Tambien se acordó que para proponer los arbitrios con destino al objeto indicado se asocien al Ayuntamiento los mayores contribuyentes de esta distrito (se espresarán los nombres de igual número al de los individuos del Ayuntamiento. Fecha y firma del Alcalde y Secretario.

Certificacion. E. de T. Srio. del Ayuntamiento de T. certifico que los valores de los propios, montes y arbitrios municipales en los años de T. y T. fueron segun los expedientes de remates que obran en esta Secretaria de mi cargo los siguientes:

Años.	Reales on.
1844	Propios. Montes. Arbitrios.
1845	Propios. Montes. Arbitrios.
1846	Propios. Montes. Arbitrios.

Certificacion. E. de T. Secretario del Ayuntamiento de T. certifico que segun aparece de los antecedentes que obran en esta Secretaria no hay débito alguno á favor de los fondos municipales de este distrito (si los hay se espresarán los que sean y su procedencia) y para que conste con referencia á los antecedentes de su razon expido el presente que firmo en á da 18 F. de T.

Acuerdo. Reunido el Ayuntamiento (se citarán los mayores contribuyentes en el caso de que hayan de asociarse á aquel con objeto de proponer, discutir y votar los artículos necesarios para llenar el déficit que aparece en el presupuesto municipal, enterados detenidamente del mismo y del resultado que ofrece la certificación expedida por la Secretaría, así como convenidos de que los valores que rinden la pertenencia de la municipalidad no son susceptibles de recibir mayor rúmento que el presupuesto; acordaron de unánime conformidad y después de haber discutido detenida y medítadamente sobre el particular, proponer los arbitrios siguientes: (Aquí se expresarán los artículos sobre que recaigan los arbitrios, la cantidad que se proponga en cada uno de ellos, y el proyecto aproximado que anualmente rendirá cada uno calculado por el consumo que haya habido en años anteriores y el total aproximado de los arbitrios propuestos.

Asciende el déficit.

Deferencia

Fecha y firma del ayuntamiento y mayores contribuyentes.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

Administración de fincas del Estado. Provincia de Burgos

Relacion de los censos en granos que por los ramos que á continuación se expresan se hallan á cargo de esta Administración con expresion de pueblos, nombres de los censatarios y cantidad anual que satisfacen.

Monasterio de Aguilar.

Rebolledas, Ignacio Salinas, 4 fanegas de trigo é igual de cebada.

Icedo, el Concejo, 2 fanegas de trigo y 2 de cebada.

Castrillo Riopisuerga, el Concejo, 6 fanegas de trigo é igual de cebada.

Subalternos de Villarcayo = Monasterio de Badillo de Frias.

Frias, Faustino Ruiz, 3 fanegas 3 celemines de trigo.

Olintana Martín Galindez, Lorenzo Alonso y compañeros, 2 fanegas 4 celemines de trigo. Tomas del Yerro y compañeros, 3 fanegas de trigo. Candido Yerro, 3 fanegas de trigo.

Viuda de Dionisio Beciñana, 7 celemines 2 cuartillos de trigo.

Convento de S. Francisco.

Castro Obarto, Pio Corral, 2 celemines de trigo é igual de cebada.

Ramo de Cofradías.

PARTIDO DE ARANDA.

Cofradia de la Virgen.

Valdeate, Andrés Corral, 1 fanega 6 celemines de trigo é igual de cebada.

PARTIDO DE BRIBIESCA.

Cofradia de Santa Marina.

Quintanaelez, Francisco Palma, 2 fanegas de trigo é igual de cebada.

Id. de Santa Ana.

Bujedo, Felis Martinez, 2 fanegas de trigo.

Ameyugo, Fermin Frias, 4 fanegas de trigo. Miguel Garcia, 4 fanegas de trigo. Viuda de Agustin Zarate, 2 fanegas de trigo. Julián Garona, 1 fanega 2 celemines de trigo. Hario Perez, 2 fanegas de trigo. Bernabe Frias, 1 fanega 6 celemines de trigo. Gregorio Valderama, 1 fanega 6 celemines de trigo. Julian del Val, 2 fanegas de trigo. Cecilio Garona, 2 fanegas 4 celemines de trigo.

Cofradia de S. Martin.

Ameyugo, Donato Fernandez, 1 fanega de trigo. Juan Cruz Arciniega, 1 fanega 6 celemines de trigo. Ignacio Frias, 1 fanega de trigo.

Cofradia de S. Anton.

Valverde, Leon Cuartango 4 fanegas 9 celemines de trigo. Francisco Solorzano 3 celemines de trigo.

Cofradia de S. Sebastian.

Oron, Julian Manzano, 2 fanegas de trigo.

Cofradia de la Transfiguracion.

Argote, Diego de Oqueta, 9 celemines de trigo. Martin y Manuel Gimenez, 1 fanega de trigo. Gregorio Martinez, 4 celemines de trigo.

Fuidio, Manuel Estadilla, 2 celemines de trigo.

Imiruri, Jose Ramirez, 2 celemines de trigo. Gregorio Estadillo y compañero, 1 fanega de trigo.

Mesanza, Manuel Suso, 1 fanega de trigo. Diego Aberasturi, 9 celemines de trigo.

Pedruzo, D. Cipriano Aquillo, 2 cuartillos de trigo.

Samianos, herederos de Tomas Sarauri, 8 celemines de trigo. Herederos de Juan Angel Santiago, 1 fanega 2 celemines de trigo. Manuel Jose Martinez Baraoja, 6 celemines de trigo.

San Martin Galverin, Magdalena Eraña, 1 fanega 2 celemines de trigo.

San Martin Zar, Juan Angel Crespo, 1 celemin de trigo. Mateo Subijana, 1 celemin de trigo. Francisco Moraza, 1 celemin de trigo.

San Vicentejo, D. Francisco Vituri, 6 celemines de trigo.

Treviño, Santos de las Heras, 1 celemin de trigo.

Torre, Matro y Andres Rodriguez, 6 celemines de trigo. Manuel y Jose Martinez Barosa, 1 fanega 9 celemines de trigo.

Tarabero, Bernardo Marquinez, 6 celemines de trigo.

Doroño, Diego Martinez, 1 celemin de trigo.

PARTIDO DE VILLADIEGO.

Cofradia de San Cristoval.

Sandoval, Antonio y Vicenta Lopez, 5 fanegas de trigo.

Villavedon, Santiago Crespo y Pedro Amo, 2 fanegas 6 celemines de trigo.

Villella, Francisco Mediavilla, 1 fanega de trigo é igual de cebada.

Sotresgudo, Tomas Benito, 1 fanega de trigo. Manuel Ramos, 1 fanega 6 celemines de trigo. Clemente Benito, 10 celemines de trigo.

Sotresgudo, y Cañizar, Juan Ramos 5 fanegas de trigo.

Barrio de San Felices, Felis Garcia, 2 fanegas 8 celemines de trigo.

Cofradia de Nuestra Señora.

Puentes de Amaya, Jose Ruiz, 3 celemines de trigo.

Cuevas y S. Quirce, Tomas de las Cuevas y Fermin Garcia, 3 celemines de trigo.

Cuevas, Jose Ruiz por Maria Garcia, 3 celemines de trigo. Jose Alonso, 1 celemin 2 cuartillos de trigo. Antonio Garcia, 3 celemines de trigo. Miguel Martin, 1 celemin 2 cuartillos de trigo. Rafael Alonso, 1 celemin 2 cuartillos de trigo.

Juan Gonzalez y consortes, 3 celemines de trigo. Isabel Gonzalez, 7 celemines 2 cuartillos de trigo. Miguel Gutierrez, 9 celemines de trigo. Blas Perez y Consorte, 1 celemin 2 cuartillos de trigo. Santos Brabo y consorte 3 celemines de trigo. Pedro Martin y consorte, 3 celemines de trigo.

Subalternos de Villarcayo = Cofradia de Animas.

Escobados de Arriba, Fulgencio Guilarte y compañeros, 9 fanegas 3 celemines de trigo é igual de cebada.

Orbañanos, el Beneficiado, 1 fanega 4 celemines 1 cuartillo de trigo é igual de cebada.

Frias, Saturnino tenderos, 4 fanegas 6 celemines de trigo. Agustín Cortes y compañeros, 8 fanegas 4 celemines de trigo. Julián Valderrama, 1 fanega 6 celemines de trigo. Jose Tamayo, 1 celemin de trigo. Antonio Navamuel, 6 celemines de trigo. Lorenzo Lomana y compañeros, 9 celemines de trigo. Gregorio Gavilan, 5 celemines de trigo. Alejandro Regules, 3 celemines de trigo. Dionisio Céspedes y con ortes, 4 celemines de trigo. Vicente Gonzalez, 8 celemines de trigo. Gregorio Cortes, 6 celemines de trigo. Juan Peña, 1 celemin de trigo. Gerónimo Arnaiz, 3 celemines de trigo. Hermenegildo Manzano, 7 celemines de trigo. Vicente Gomez, 7 celemines de trigo. Eusebio Regulez, 4 celemines de trigo. Santiago Herran, 4 celemines de trigo. Ignacio Mijangos, 5 celemines de trigo. Mateo Manzanos, 3 celemines de trigo.

Religiosas.

Ircio, María Palomar, 1 fanega 7 celemines de trigo. Noiana, Juan Angulo, 15 fanegas 6 celemines de trigo. Oron, Pedro Soloriano, 2 fanegas de trigo y 2 de cebada. Suzana, Inocente Ruiz, 1 fanega de trigo y 2 de cebada. Villasilos, el Concejo, 32 fanegas 6 celemines de trigo é igual de cebada. Francisco Castrillo, 9 fanegas 6 celemines de trigo é igual de cebada.

Los Balbases, el Concejo, 13 fanegas de trigo é igual de cebada.

Revolledo de la Torre, el Concejo, 14 fanegas de trigo é igual de cebada.

Puentes de Amaya, el Concejo, 6 fanegas de trigo é igual de cebada.

Burgos 24 de Julio de 1848.=Vicente Angulo.

D. SANTIAGO DE LA AZUELA, Caballero de la Real y distinguida orden Española de Carlos III, Intendente y Subdelegado de Rentas de esta ciudad y provincia de Burgos.

Por el presente primer edicto, se cita, llama y emplaza á los Sres. D. Juan Antonio Garnica, D. José Gonzalez Gayoso y D. Mariaro Bayo, Intendente, Contador y Tesorero que fueron respectivamente de esta provincia en el año de mil ochocientos treinta y nueve, á fin de que comparezcan en este tribunal de rentas de mi cargo, á prestar cierta declaracion en el expediente que se sigue sobre duplicidad de varias cartas de pago, con apercibimiento de que en otro caso, se procederá á lo que en justicia correspondiera.

Dado en Burgos á 22 de agosto de 1848.=Santiago de la Azuela.=Por mandado de Su Sria. José Maria Nieto.

D. SANTIAGO DE LA AZUELA, Caballero de la Real y distinguida orden Española de Carlos III, Intendente y Subdelegado de Rentas de esta Ciudad de Burgos y su provincia.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Julian S. Martin (á) Reron, vecino de Poza, prófugo ausente, á fin de que comparezca en este tribunal de rentas, á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa formada por espendicion de sal, con apercibimiento de que en otro caso se procederá á lo que en justicia correspondiera.

Dado en Burgos agosto 24 de 1848.=Santiago de la Azuela.=Por mandado de S. Sria. José Maria Nieto.

Dr. D. MARIANO PERALTA, Magistrado honorario y Juez de primera instancia de esta Ciudad.

Hago saber, que en brnte y ocho del actual y hora de las 11 de su mañana en adelante se venderán públicamente á la puerta de dicho juzgado varios bienes muebles de la pertenencia

de Martin Saiz y Jacinta Cenarro vecinos de Gamonal, por resultado de una causa criminal seguida contra los mismos, y una casa sita en el casco del mismo pueblo bien construida el 4 de setiembre próximo, de cuya tasacion se enterará previamente á los que gusten interesarse en su compra, para lo cual se anuncia públicamente.

Dado en Burgos á 25 de agosto de 1848.=Mariano Peralta. Por mandado de S. Sria., Francisco Hernando.

El Intendente militar del Distrito de la Capitanía general del Ejército de Galicia.

Hace saber que debiendo contratarse por término de dos años á contar desde 1.º de enero de 1849 con arreglo al pliego general de condiciones, que estará de manifiesto en la Secretaría da esta Intendencia militar y con sujecion á lasormalidades establecidas en Real orden de 26 de diciembre de 1846, el suministro y asistencia de los enfermos militares que existen é ingresen en los hospitales establecidos en las plaza de la Coruña, Ferrol y Vigo he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el juzgado de esta Intendencia el dia 2 de octubre próximo á las doce en punto de su mañana en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior, que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este juzgado, sean de conocido arraigo y responsabilidad suficiente, que en caso de duda, podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas, que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa caso de ser de esta, dos ó mas las iguales, con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que así mismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen ni se presente despues de la hora anunciada, y para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas; se requiere que el licitador que las sucriba haya de estar presente ó legalmente representando en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Coruña 15 de Agosto de 1848.=Venancio Diez de la Puente.=Felix Fernandez Vadilla, Srio.

CODIGO PENAL.

Se vende en la Librería de Villanueva, Plaza Mayor, núm. 2.

IMPRENTA DE VILLANUEVA.